

### Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Expediente:** 

23 001 33 33 007 2016 00137

Demandante:

CRISTINA ISABEL TIRADO MIRANDA

Demandado:

MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, se observa que a folio 57, se encuentra solicitud allegada vía correo electrónico por parte del Secretario de Hacienda del Municipio de San Carlos -Antioquia en el que solicita la devolución de los dineros correspondiente a la suma de Ciento Cuarenta Millones Cientos Dieciséis Mil Quinientos Sesenta y Seis Pesos (140.116.566) dineros que por error fue aplicado el embargo y retención por parte de la entidad bancaria Bancolombia por una indebida identificación de partes, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada en el proceso de la referencia es el Municipio de San Carlos -Cordoba y no el Municipio de San Carlos – Antioquia.

Por su parte, la Secretaria de este juzgado informa que por existir un error de trascripción en los oficios donde se informó el decreto y retención de dineros que llegare a tener la entidad demandad – Municipio de San Carlos-Cordoba se indicó como Nit 890983740-9, debiendo ser el correcto el número Nit 800075537-7 que corresponde al ente demandado en el proceso de la referencia.

Así mismo, la Secretaría de este Juzgado informa que en el presente proceso existe un título judicial, producto de la aplicación del embargo y retención de los dineros pertenecientes al Municipio de San Carlos – Antioquia y que fueron retenidos por la entidad Bancolombia y puesto a disposición de este despacho, el cual se relaciona a continuación:

NÚMERO DEL TITULO	VALOR
427030000720255	\$ 140.116.566

De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta que no hay lugar a mantener en custodia el título de depósito, como quiera que dicha suma pertenece al Municipio de San Carlos- Antioquia, y no al Municipio de San Carlos- Cordoba -entidad ejecutada en el proceso de la referencia- por lo que éste Despacho procede a ordenar su devolución al lugar de origen de donde fueron tomados por parte de la entidad bancaria Bancolombia.

Medio de Control: ejecutivo Expediente: 23 001 33 33 007 2016 00137 Demandante: Cristina Isabel Tirado Miranda Demandado: Municipio de San Carlos-.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería:

# **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Levantar la medida cautelar de embargo que recae a nombre del Municipio de San Carlos – Antioquia sobre Nit 890983740-9 aplicada por la entidad bancaria Bancolombia, conforme se expuso anteriormente.

**SEGUNDO**: Ordénese al Banco Agrario el reintegro al lugar de origen del embargo y retención de los dineros aplicados al NIT 890983740-9, el cual no corresponde a la entidad demandada en el proceso de la referencia que cursa en este despacho judicial y el cual se encuentra constituido en este proceso y que se relacionan a continuación por la siguiente suma:

NÚMERO DEL TITULO	VALOR
427030000720255	\$ 140.116.566

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza

JUZGADO 7º ALIMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCO MO'LIERÍA - CÓRDOBA SECRETARIA

Sa notifica por Estado No. 93 a las partes de la autorior providencia, Hoy 2,1 AGO 2019 a las 8 A.M. SECALIMANA. Chump



Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Córdoba, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2017 00458

Demandante: PABLO MANUEL BARRIOS ESTRELLA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

### **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 7 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DÉL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 93 de fecha 21-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/w eb/juzgado-02-administrativooral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado

por las parte

Claudia Marcela Petro Koyos

Secretaria



# República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Córdoba, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2018 00028** Demandante: **JOSE LUIS MONTALVO** 

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

# **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

# **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 7 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 43 de fecha 21-03-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes



Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Córdoba, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2018 00009** Demandante: **DORIS SOL CORONADO** 

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

# **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 14 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 14 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 93 de fecha 24-03-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes/



Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Monteria

Montería, Córdoba, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2018 00014**Demandante: **RAFAEL AHUMADA JARABA** 

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

### **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 7 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 93 de fecha 21-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-

oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Córdoba, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2017 00581

Demandante: ARLENYS DEL CARMEN GALVAN LOPEZ

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

#### **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 21 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 93 de fecha 21-0 1-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-

oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2017 00340

Demandante: ALFREDO DE JESUS SALGADO CASILLA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

### **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 7 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado  $N^{\circ}$   $\begin{array}{c} 13 \\ \end{array}$  de fecha  $\begin{array}{c} 24 \\ \end{array}$   $\begin{array}{c} 68 \\ \end{array}$   $\begin{array}{c} 13 \\ \end{array}$ , a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2017 00347

Demandante: MANUEL FRANCISCO SIERRA MIRANDA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

# **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 7 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 93 de fecha 21-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-

oral-de-descongestionmonteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2017 00489

Demandante: EDUARDO ENRIQUE LEON SIERRA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

### **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 21 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 43 de fecha 21- 5 % ~ L9 , a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes (

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2019 00087

Demandante: FIGUEREDO AMORTEGUI GOMEZ

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP- Y EL

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

#### **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

# **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 25 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 43 de fecha 21-0%-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-

oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2017 00429

Demandante: MARCO IVAN HOYOS MARTINEZ

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

### **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 21 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 43 de fecha 24-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-

oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes



# República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Córdoba, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2018 00149

Demandante: LIGIA LEONOR CASTELLANOS GUEVARA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

# **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 21 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

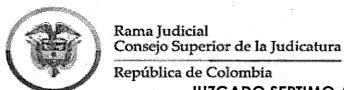
Jueza

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 13 de fecha 21-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



# JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Carrera 06 No. 61-44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite Montería – Córdoba

adm07mon@cendoi.ramaiudicial.aov.co

Montería, veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso: INCIDENTE DE DESACATO Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00017

Incidentista: MARIA EDELMIRA ESPITIA LAMBRAÑO Sujeto pasivo del incidente: SALUD VIDA E.P.S

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia de fecha 20 de Junio de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante la cual se confirmo el auto de fecha 06 de junio de 2019, proferido por este Despacho, donde se sancionó con multa de 05 SMLMV al doctor JUAN PABLO SILVA ROA, Representante Legal de SALUD VIDA E.P.S. Se considera procedente obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se procederá a oficiar a la Oficina de Cobro Coactivo Adscrita a la Administración Judicial para lo de su competencia.

En consecuencia se,

# **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 20 de Junio de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Cobro Coactivo Adscrita a la Administración Judicial para que proceda a hacer efectiva la sanción impuesta. Envíese copia de la presente providencia, de la que impone la sanción y de la que la confirma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZ.

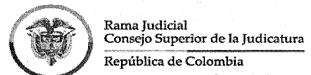


ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 93 de fecha 21-03 14 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzga do-02-administrativo-oral-de-

descongestion-monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



# JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Carrera 06 Nº 61- 44, Piso 3 oficina 308 Edificio Elite Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Radicado:

23-001-33-33-007-2014-00722

Medio de Control:

REPARACIÓN DIRECTA

Demandante:

**BLEIDIS SOLAR VIDES Y OTROS** 

Demandado:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO

NACIONAL - ARMADA NACIONAL

Asunto:

OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y

FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA INICIAL

### **AUTO SUSTANCIACION**

Vista la nota secretarial que antecede, y notificada la providencia del veintiuno (21) de marzo de 2019<sup>1</sup>, proferida por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, donde se revocó la providencia proferida por este Despacho dentro de la audiencia inicial de fecha 14 de febrero de 2018, por la cual se declaró probada la excepción previa de caducidad del medio de control y se ordenó la terminación del proceso. Corresponde en consecuencia obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y en consecuencia fijar fecha y hora para dar continuación a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del presente proceso.

En virtud de lo expuesto, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, en providencia veintiuno (21) de marzo de 2019, donde se revocó la providencia proferida por este Despacho dentro de la audiencia inicial de fecha 14 de febrero de 2018.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, fíjese como fecha para dar continuación a la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, el dos de octubre de 2019, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad. Por Secretaría cítese a las partes y a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL

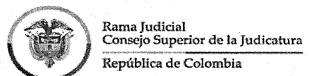
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA anterior providencia se notificó a

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 13 de fecha 21-07-13, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-

descongestion-monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver folios 10 a 13 del cuaderno N° 2 del expediente.



# JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Carrera 6 No.61-44 oficina 308 Edificio Elite. Montería – Córdoba

cdm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Radicado:

23 001 33 33 007 2014 00653 00

Medio de Control:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante:

ANA MARIA ZUMAQUE PINEDA Y OTROS.

Demandado:

LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y

EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -

INPEC.

Asunto:

REQUIERE GASTOS.

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Vista la nota secretarial que antecede, se informa que mediante auto de fecha 21 de Junio de 2019 que modifica la cuenta de gastos procesales, se ratifica la carga procesal impuesta a la parte demandada en auto 11 de Marzo de 2019 por medio del cual se ordenó al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, cancelar los gastos de notificación a fin de hacer de hacer efectivo el llamamiento en garantía a La Previsora S.A., Compañía de Seguros.

Conforme a lo anterior, se tiene que hasta la fecha la parte demandada no ha cumplido con la carga procesal estimada por el Despacho, por lo que se ordenará requierir a la misma para que en el término de diez (10) días allegue con destino al presente proceso, prueba del cumplimiento de la referida carga procesal, de no ser así esta Unidad Judicial declarará desierto el Llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría requiérase al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC para que en el término de diez (10) días aporte con destino al presente proceso la constancia de consignación de los gastos ordinarios del proceso para la notificación del llamado en garantía, a fin de poder continuar el trámite pertinente.

**SEGUNDO:** Adviértase que el incumplimiento de la carga procesal dejará sin efectos el auto que admitió el llamado en garantía por desist<u>imiento.</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

or de la Judicatura

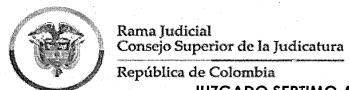
La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 93 de fecha 21-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzga do-02-administrativo-oral-de-

descongestion-monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Koyos

Secretaria



# JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Carrera 06 No. 61-44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Clase de Proceso:

INCIDENTE DE DESACATO

**Expediente:** 

23 001 33 33 007 **2019-00217** 

Incidentista:

JORGE LUIS SALGADO AVILEZ

Incidentado:

NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia de fecha 17 de Julio de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante la cual se confirmo el auto de fecha 05 de julio de 2019, proferido por este Despacho, donde se sancionó con multa de 05 SMLMV a la doctora CLAUDIA ELENA MORELO RUIZ, Representante Legal de LA NUEVA E.P.S. Se considera procedente obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se procederá a oficia, a la Oficina de Cobro Coactivo Adscrita a la Administración Judicial para lo de su competencia.

En consecuencia se,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 17 de Julio de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Cobro Coactivo Adscrita a la Administración Judicial para que proceda a hacer efectiva la sanción impuesta. Envíese copia de la presente providencia, de la que impone la sanción y de la que la confirma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO** 

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL

CIRCUITO DE MONTERÍA La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 43 de fecha partes en Estado Nº <u>93</u> de fecha 21-0119, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzga do-02-administrativo-oral-de-

descongestion-monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2018 00301** Demandante: **CESAR CASTRO OLIVEROS** 

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

# **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 26 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 26 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 13 de fecha 21-0 5-11, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2017 00188**Demandante: **ELIZABETH GARCIA SANCHEZ** 

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-. COLPENSIONES-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

### **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 31 de julio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

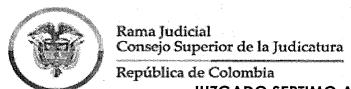
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 13 de fecha 21-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



# JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Clase de proceso: HABEAS CORPUS Expediente: 23.001.33.33.007.2019-00357 Incidentista: WILSON GALET RIVERO RUA

Sujeto pasivo del incidente: JUZGADO 1 PENAL AMBULANTE CON FUNCIONES

DE GARANTÍA.

# **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Vista la nota secretarial que antecede y habiendo sido notificada la providencia de fecha 16 de Julio de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante la cual se confirmó el auto de fecha 09 de julio de 2019, proferido por este Despacho, por medio del cual declaro improcedente la acción de Gabeas Corpus al señor Wilson Galet Rivero Rúa. Se considera procedente obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se procederá una vez en firme la presente providencia, archivar el expediente.

En consecuencia se,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia de fecha 16 de Julio de 2019.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

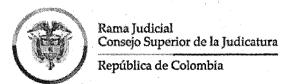
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO JUEZ JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 93 de fecha 21.0 79, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

CIRCUITO DE MONTERÍA

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-

descongestion-monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



# JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Carrera 6 No. 61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Expediente: 23.001.33.33.007.2019-00427

Accionante: Cornelio Vertel Vega

Accionado: UARIV – Unidad de Atención y Reparación Integral de Victimas

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** 

Visto el escrito recibido por la Secretaría de Despacho el día 14 de agosto de 2019, la parte accionante, solicita iniciar el correspondiente incidente de desacato por posible incumplimiento al fallo de tutela de fecha 6 de agosto de 2019 proferido por esta Unidad Judicial, toda vez que transcurrido el plazo conferido por el Despacho para cumplir la orden impartida en el numeral segundo del fallo de tutela de la referencia, a la fecha no se le ha dado cabal cumplimiento conforme lo manifestado por la parte accionante.

Es del caso reiterar que el desacato se encuentra consagrado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone que:

"DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

De tal manera que el incumplimiento del fallo de tutela, presupone para el accionado una falta gravísima pues implica que no se efectivice el derecho que ha sido protegido por el juez constitucional, razón que conlleva a que éste sea quien ordene y vele por la ejecutoria de la orden impartida. Es en razón de ello, que deberá surtirse requerimiento ante el representante legal de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Victimas, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las cuáles no lo ha acatado, advirtiéndole que al responder el presente requerimiento deberá informar los nombres completos de los funcionarios que deben acatar el

cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo, así como también el número de documento de su identificación personal.

En caso de no darse cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado, por Secretaría háganse las gestiones necesarias, a fin de individualizar a los funcionarios renuentes, para efectos de dar inicio formal al correspondiente incidente por desacato.

En consecuencia se.

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Requiérase a la Representante Legal de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Victimas, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 6 de agosto de 2019, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele al Representante legal de la Unidad de Atención y Reparación Integral de Victimas copia de la sentencia de tutela de fecha 6 de agosto de 2019.

**TERCERO:** Una vez obtenida la anterior información, remitir nuevamente el expediente al Despacho.

**CUARTO:** Por Secretaria, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA
La anterior providencia se notificó a las
partes en Estado Nº 93 de fecha
21-08-19, a las 8:00 A.M., el cual
podrá ser consultado en la página web de la
Rama
Judicial
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzga
do-02-administrativo-oral-dedescongestion-monteria/422 y será enviado
al correo electrónico suministrado por las
partes.

Claudia Marcela Petro Koyos
Secretaria

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2017 00346** Demandante: **DANILO CAUSIL GUEVARA** 

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

### **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

# **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 7 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº <a> 13</a> de fecha <a> 21 - 68 - 17</a>, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 **2017 00338**Demandante: **ELINA CLEOFE USTA ALVAREZ** 

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

## **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 7 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

# **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 7 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 93 de fecha 24-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2017 00459

Demandante: LINEY DEL CARMEN CARABALLO MEDINA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

# **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 14 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Por su parte, se observa a folio 222 obra en el expediente renuncia a la sustitución de poder conferida a la doctora DORIS YOLANDA BAYONA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.020.714.041 y Tarjeta profesional Nº 305.203 del C.S de la J., Como apoderada de la entidad demandada Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que,

En mérito de lo expuesto se,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 14 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**SEGUNDO. ACEPTESE** la renuncia del poder conferido a la doctora DORIS YOLANDA BAYONA GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía Nº 1.020.714.041 y Tarjeta profesional Nº 305.203 del C.S de la J., Como apoderada sustituta de la entidad demandada Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2017-00459

Demandante: LINEY DEL CARMEN CARABLLO MEDINA

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

DEL MAGISTERIO

2

# NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MJ. V

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 93 de fecha 21-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-

oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 23 001 33 33 007 2017 00431

Demandante: MANUEL DE JESUS DELGADO HERNANDEZ

Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FNPSM-.

Asunto: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

### **AUTO SUSTANCIACION**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 21 de junio de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

**SEGUNDO.** Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Jueza

# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº43 de fecha 21-08-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-

oral-de-descongestion-

monteria/422 y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.